

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

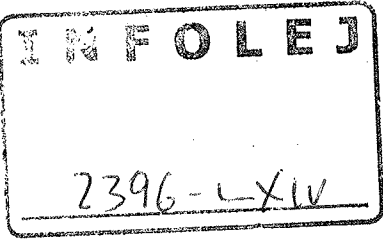
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

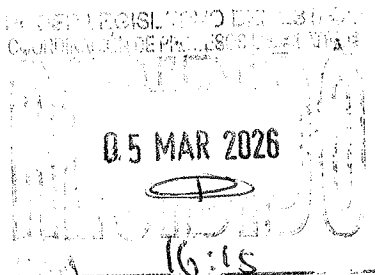
PRESENTE:

05 MAR 2026  
Turnese a la Comisión (os) de:  
Asistencia Social, Familiar y Niñez

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente:



4998



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud, siempre será uno de los bienes más preciados, donde la vida en ocasiones no sigue en completo desarrollo, sino que se ve trastocada por enfermedades o accidentes que impiden una vida llena de salud, y es ahí, donde la empatía y ayuda a los sectores que menor salud o que padecen disminución de esta, es que necesitan apoyo; por lo que, siendo conscientes, es que en ocasiones existen circunstancias que hacen pasar malos momentos a personas y a familias enteras. Los accidentes o las cirugías son situaciones en las que nadie quisiera estar involucrado.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Sin embargo, dichos escenarios a veces no se pueden esquivar, por lo que estando en dichas circunstancias, además de los medicamentos, ciertos tratamientos o rehabilitaciones, se debe tener en muchas ocasiones los utensilios o aparatos que ayuden a sobrepasar estos acontecimientos, siendo que en ocasiones los recursos económicos con los que se cuenta no son los óptimos para poder adquirir las herramientas necesarias para tratar de llevar una vida normal o simplemente estos aparatos son de difícil adquisición, razón por la cual, es necesario acudir con amigos, familiares o sociedad en general para poder conseguir lo prescrito por el doctor o terapeuta, por lo menos en calidad de préstamo.

En México, más de 8.8 millones de personas de 5 años y más, viven con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente el 7% de la población nacional.<sup>1</sup> En Jalisco, según el Censo 2020, se estima que alrededor de 500,000 personas presentan alguna discapacidad, siendo las más comunes las relacionadas con movilidad, visión y audición.

*La discapacidad es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y las barreras y actitudes de la sociedad. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que el 15 por ciento de la población mundial vive con alguna discapacidad, en América Latina esta condición afecta al 12.5 por ciento de la población.*

*En México, de acuerdo con el Censo 2020, 6.2 por ciento de la población tiene alguna discapacidad y 10.9 por ciento tiene alguna limitación, ambas condiciones son más frecuentes en personas mayores de 60 años. Hasta un 47.6 por ciento de las personas con discapacidad tiene dificultad para caminar, subir o bajar, y el 43.5 por ciento no puede ver, aunque use lentes.*

<sup>1</sup> Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*Las causas más frecuentes de discapacidad son las enfermedades y la edad avanzada.<sup>2</sup>*

Estos datos respaldan y justifican la posibilidad de crear el sistema de bancos de aparatos ortopédicos en la entidad, a fin de ayudar a los que menos pueden, atendiendo con ello, una política social más justa.

El acceso a aparatos ortopédicos, como sillas de ruedas, muletas, prótesis, férulas, andaderas, suele ser costoso, las familias en situación de pobreza enfrentan este tipo de barreras para obtenerlos. A pesar de que el Sistema DIF Jalisco, realiza esfuerzos puntuales, no existe una política estatal estructurada actualmente que garantice este servicio de forma continua y con presencia en los 125 municipios de Jalisco.

Estas situaciones son lo que origina la presente iniciativa, la que se presenta a fin de poder instar a las autoridades correspondientes, en este caso, concebimos que es el Sistema Estatal del DIF Jalisco en coordinación con los DIF municipales de Jalisco, quienes tiene presencia por medio de los 125 municipios del estado, lo que permite una red operativa para implementar bancos ortopédicos con criterios de población y marginación, para que atiendan lo que debe ser un tema prioritario en el estado, realizando esta gran labor en favor de las personas que lo necesiten.

Los Bancos de Aparatos Ortopédicos pueden definirse como los entes operados por el DIF Jalisco, a través de sus similares en los 125

---

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2021/08/23/las-personas-con-discapacidad-en-mexico/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

municipios, que recolectan, almacenan, prestan o donan dispositivos ortopédicos como camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas, prótesis, férulas, andaderas, entre otros. Su objetivo es facilitar el acceso a estos dispositivos a personas con discapacidad o movilidad reducida, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad económica.

Este no es un tema nuevo, toda vez que, afortunadamente, ya existen esfuerzos semejantes, aunque son menos comunes de lo que se quisiera y suelen estar vinculados a hospitales, fundaciones o programas sociales.

- **DIF (Desarrollo Integral de la Familia):** En varios estados, ofrece préstamos o donaciones de aparatos ortopédicos. En el caso del DIF Jalisco, tiene programas de apoyo para personas con discapacidad.
- **Fundaciones y asociaciones civiles:** Organizaciones como Fundación Telmex, Fundación Vamos México o la Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC), han distribuido sillas de ruedas y otros dispositivos en campañas específicas.
- **Hospitales públicos:** Algunos hospitales del IMSS o ISSSTE cuentan con programas de préstamo temporal de aparatos ortopédicos para pacientes en recuperación.

*El Gobierno de Zapopan y DIF Municipal entregan apoyos ortopédicos a 200 personas en situación de vulnerabilidad.*

*Se destinaron más de 200 mil pesos para esta entrega de implementos ortopédicos en apoyo a las personas con discapacidad.*

*Con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en situación vulnerable, especialmente de las personas adultas mayores, el Gobierno de*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*Zapopan, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) municipal, realizó una nueva entrega de implementos ortopédicos.*

*Gracias a una inversión de 207 mil 396 pesos, se logró beneficiar a 200 personas mediante la entrega de implementos que contribuirán a mejorar su movilidad y calidad de vida.*

*Entre los insumos otorgados se encuentran:*

- 71 sillas de ruedas estándar.*
- 19 bastones de un punto.*
- 10 bastones de cuatro puntos.*
- 16 andaderas articuladas.*
- 288 paquetes de pañales para adulto.*
- 32 pares de lentes.*

*...*

*Durante el evento, la directora general del Sistema DIF Zapopan, Karla Guillermina Segura Juárez, subrayó que estas acciones son fundamentales para acompañar a quienes viven con alguna discapacidad, y buscan hacer más llevaderos los retos que enfrentan día a día.*

*...*

*En lo que va de la presente administración, el Sistema DIF Zapopan ha invertido más de 696 mil pesos en la entrega de apoyos ortopédicos, lo que ha beneficiado a 734 personas. Asimismo, entre 2021 y 2024 se logró atender a un total de mil 669 personas, avanzando de manera significativa en el cumplimiento del compromiso de campaña de duplicar la entrega de implementos ortopédicos.*

*...<sup>3</sup>*

A nivel mundial existen modelos en Estados Unidos, Canadá, España o Argentina, que nos pueden dar una idea de la importancia de este tema en el mundo y de lo relevante que puede ser la operación de un banco de este tipo en Jalisco para México.

<sup>3</sup> Recuperado de: <https://www.zapopan.gob.mx/v3/noticias/el-gobierno-de-zapopan-y-dif-municipal-entregan-apoyos-ortopedicos-200-personas-en#:~:text=El%20Gobierno%20de%20Zapopan%20y,vulnerabilidad%20%7C%20Gobierno%20Municipal%20de%20Zapopan>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- **Estados Unidos:** Organizaciones como The Wheelchair Foundation y Project C.U.R.E. distribuyen sillas de ruedas y otros dispositivos a comunidades necesitadas en varios países.
- **Canadá:** Programas como el Assistive Devices Program (ADP), en Ontario, subsidian aparatos ortopédicos.
- **España:** Algunas comunidades autónomas tienen bancos gestionados por Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) o servicios de salud pública, como el Banco de Ayudas Técnicas de Cruz Roja.
- **Argentina:** Operan el Banco de Elementos Ortopédicos, creado mediante la ley No. 921

Como podemos observar, los intentos ahí están y todos son muy valiosos. Lo que se intenta con la presente iniciativa es que los bancos de aparatos ortopédicos no sean un programa temporal, sino que se integren a la normativa de nuestro estado, bajo reglas claras de préstamo y donación, para que así, se haga un programa social permanente en beneficio de quien lo necesite, con el objetivo final de tener un impacto profundo en la inclusión y el acceso equitativo a dispositivos ortopédicos en Jalisco.

Sin duda, el sistema que se propone traerá beneficios a sectores vulnerables de nuestra población, como son los siguientes:

- Personas con discapacidad permanente o temporal.
- Adultos mayores con movilidad reducida.
- Pacientes en rehabilitación postquirúrgica.
- Familias en situación de pobreza o marginación.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por su puesto, la viabilidad operativa estaría garantizada, tomando en cuenta que todos los municipios del estado cuentan con un sistema DIF, lo que permite una implementación relativamente rápida, coordinada y bien estructurada.

El Impacto social que generaría este esfuerzo es sin duda trascendente, en virtud de que mejoraría la calidad de vida del 4.6% de la población que tiene alguna discapacidad en Jalisco,<sup>4</sup> al encontrarse con un servicio permanente que les ayuda a eliminar los costos familiares por estos conceptos, fortaleciendo considerablemente la red de asistencia social en la entidad, posicionándola como una de las mejores en el país.

## FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**<sup>5</sup>

El **artículo 1**, establece el principio pro-persona, la prohibición de toda discriminación por condición de salud o discapacidad, y la obligación estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

*"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

...

<sup>4</sup> Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

El **artículo 4**, establece que toda persona tiene derecho a la salud, bienestar y asistencia social.

*"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."*

Por su parte, el **artículo 134**, obliga a que los recursos públicos se administren de manera eficiente, eficaz y transparente, principios que sustentan un sistema regulado de préstamo y donación de aparatos ortopédicos.

*"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*..."*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:**<sup>6</sup>

Este ordenamiento establece las bases para garantizar la accesibilidad, la inclusión social y la igualdad de derechos. Destacan los siguientes artículos:

El **artículo 5**, que reconoce la accesibilidad universal como principio rector.

*"Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:*

*...*

*VIII. La accesibilidad;*

*..."*

**Artículo 8:** Ordena a las entidades federativas a adoptar medidas para favorecer la movilidad y el acceso a ayudas técnicas.

*"El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:*

*I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;*

*II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;*

*III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;*

*IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y*

*V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad."*

<sup>6</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 los fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

- **Constitución Política del Estado de Jalisco:**<sup>7</sup>

La iniciativa encuentra respaldo directo en el **artículo 4**, que establece que toda persona tiene derecho a la salud, bienestar y asistencia social.

*"Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.*

...

*Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

..."

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: [https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos\\_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-241125.pdf](https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Jalisco-241125.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD):<sup>8</sup>**

Tratado internacional ratificado por México en 2007 y por tanto parte del bloque de constitucionalidad. Dicha Convención impone a los Estados Parte la obligación de garantizar la accesibilidad universal (**art. 9**), ofrecer servicios de habilitación y rehabilitación (**art. 26**), asegurar la movilidad personal con la mayor independencia posible (**art. 20**), y adoptar medidas efectivas para proporcionar dispositivos de apoyo y asistencia humana o animal a quienes los necesiten.

*"Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:*

*a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;*

*b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.*

*..."*

Asimismo, la Convención establece que todas las políticas públicas deben basarse en los principios de inclusión plena, igualdad

<sup>8</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

sustantiva, autonomía individual y participación activa de las personas con discapacidad en la vida comunitaria (art. 3).

*"Los principios de la presente Convención serán:*

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad."*

- **Informe Mundial sobre la Discapacidad (OMS-Banco Mundial, 2011)<sup>9</sup> y el Informe mundial sobre tecnología de asistencia (OMS-UNICEF, 2022):<sup>10</sup>**

De igual manera, la iniciativa toma como referencia el Informe Mundial sobre la Discapacidad (OMS-Banco Mundial, 2011) y el Informe Global sobre Tecnología de Apoyo (OMS-UNICEF, 2022), los cuales exhortan a los Estados a adoptar políticas que garanticen la disponibilidad, asequibilidad, calidad y distribución equitativa de productos de apoyo como sillas de ruedas, andaderas, muletas, prótesis y otros dispositivos, al ser esenciales para la inclusión social y la participación comunitaria.

<sup>9</sup> Informe mundial sobre la discapacidad 2011. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>

<sup>10</sup> Informe mundial sobre tecnología de asistencia. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240049451>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En suma, la presente iniciativa **no solo es jurídicamente viable, sino que deriva directamente de compromisos internacionales, obligaciones constitucionales y mandatos legales federales y estatales** que requieren del Estado implementar medidas efectivas, accesibles y sostenibles para garantizar el derecho a la movilidad, la inclusión social y la asistencia pública. La creación de un Sistema Estatal de Bancos de Aparatos Ortopédicos es una respuesta legislativa proporcional, necesaria y plenamente armonizada con el marco jurídico vigente.

Además de los elementos ya expuestos, es necesario destacar que **el acceso a dispositivos ortopédicos no solo representa un apoyo físico, sino un componente central para garantizar el derecho humano a la movilidad, la dignidad, la igualdad de oportunidades y la inclusión plena de las personas con discapacidad o movilidad reducida.** El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en su Observación General No. 2 sobre Accesibilidad, ha insistido en que los Estados deben asegurar la disponibilidad y asequibilidad de productos de apoyo como parte de la accesibilidad universal.

Actualmente, en Jalisco, la obtención de aparatos ortopédicos depende en gran medida de la capacidad económica individual. Esto reproduce desigualdades y limita las posibilidades de rehabilitación y bienestar de miles de personas, especialmente en hogares de bajos ingresos. Crear un **Sistema Estatal de Bancos de Aparatos Ortopédicos** no solo responde a una necesidad histórica, sino que se alinea plenamente con estándares internacionales de inclusión social, con la legislación mexicana en materia de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

discapacidad y con los principios de progresividad de los derechos sociales.

Incorporar este sistema al **Código de Asistencia Social del Estado** garantiza que deje de ser un programa asistencial aislado o temporal, para convertirse en una **política pública permanente, estructurada, transparente y con reglas claras**, fortalecida por la coordinación interinstitucional entre el DIF estatal y los DIF de los 125 sistemas DIF municipales.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo pretendemos que quedaran los artículos en comento, una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, es que se inserta el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DICE                                                                                                                              | DEBE DECIR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de este Código, se entiende por:<br><br>I (...) a la III (...)<br><br><i>SIN CORRELATIVO</i> | <b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de este Código, se entiende por:<br><br>I (...) a la III (...)<br><br><b>III Bis. Aparato ortopédico: dispositivo médico externo diseñado para modificar, sostener, estabilizar, alinear o corregir las funciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o esquelético, con la finalidad de aliviar el dolor, mejorar la movilidad, facilitar la rehabilitación o prevenir un mayor</b> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV (...) a la VIII (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IX (...) a la XI (...)</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>deterioro de la condición de la persona usuaria;</p> <p><b>III Ter. Bancos de Aparatos Ortopédicos:</b> instancias de asistencia social operadas por el Organismo Estatal, a través de los Organismos Municipales, destinadas a la administración, resguardo, préstamo y, en su caso, donación de aparatos ortopédicos;</p> <p>IV (...) a la VIII (...)</p> <p><b>VIII Bis. Persona beneficiaria:</b> persona física que cumple con los requisitos establecidos en el presente Código y en su normativa reglamentaria para recibir, en préstamo o donación, un aparato ortopédico;</p> <p>IX (...) a la XI (...)</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>I Bis. La prestación de servicios a través de los Bancos de Aparatos Ortopédicos, consistentes en el</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p><b>préstamo o donación de dichos dispositivos a personas con discapacidad, a quienes hayan sufrido algún accidente, se encuentren en proceso de rehabilitación o convalecientes de una intervención quirúrgica que les genere incapacidad temporal, y que carezcan de recursos económicos para su adquisición;</b></p>                                                                                                                                                                                           |
| <p>II (...) a la XVIII (...)<br/>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <p>II (...) a la XVIII (...)<br/>(...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Artículo 5.-</b> Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes:</p> <p>I (...) a la XIII (...)</p> <p>XIV. Los jefes de familias monoparentales, carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato; y</p> <p>XV. Las personas que sufran o padezcan algún trastorno o enfermedad mental, siempre y cuando sus ingresos o de la familia o institución a la cual dependan, sean insuficientes</p> | <p><b>Artículo 5.-</b> Son sujetos de asistencia social de manera prioritaria, los siguientes:</p> <p>I (...) a la XIII (...)</p> <p>XIV. Los jefes de familias monoparentales, carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato;</p> <p>XV. Las personas que sufran o padezcan algún trastorno o enfermedad mental, siempre y cuando sus ingresos o de la familia o institución a la cual dependan, sean insuficientes para su subsistencia y satisfacer sus</p> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

|                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>para su subsistencia y satisfacer sus necesidades médicas.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>                                                                                         | <p>necesidades médicas; y</p> <p>XVI. Las personas que requieran de algún aparato ortopédico y carezcan de recursos económicos suficientes para adquirirlo.</p>                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Artículo 25.-</b> El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>I (...) a la VI (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII (...) a la XXIII (...)</p> | <p><b>Artículo 25.-</b> El Organismo Estatal deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>I (...) a la VI (...)</p> <p>VI Bis. Operar, a través de los organismos municipales, los bancos de aparatos ortopédicos;</p> <p>VII (...) a la XXIII (...)</p>                                                                                                                     |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>                                                                                                             | <p><b>LIBRO SEXTO</b></p> <p><b>DE LOS BANCOS DE APARATOS ORTOPÉDICOS</b></p> <p><b>TÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Disposiciones Generales.</b></p> <p><b>Artículo 139.</b> Los Bancos de Aparatos Ortopédicos forman parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y serán operados por el Organismo Estatal, a través de los Organismos Municipales,</p> |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>quienes deberán instalarlos conforme a su capacidad presupuestal, infraestructura disponible y características poblacionales.</p> <p>Su objeto es administrar, resguardar y suministrar aparatos ortopédicos a personas que carezcan de recursos económicos y acrediten la necesidad de utilizarlos.</p> <p>Artículo 140. El servicio que presten los Bancos de Aparatos Ortopédicos se otorgará bajo alguna de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Comodato, por el tiempo que resulte necesario, conforme a la prescripción médica correspondiente o a la valoración técnica del personal responsable del banco; y</p> <p>II. Donación condicionada, cuando así lo determine la autoridad médica competente, previa acreditación de los requisitos establecidos para tal efecto.</p> <p>Artículo 141. El personal de los Bancos deberá proporcionar a las personas beneficiarias la capacitación necesaria sobre el uso, funcionamiento y</p> |
| SIN CORRELATIVO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SIN CORRELATIVO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>mantenimiento del aparato ortopédico otorgado.</p> <p>Asimismo, deberá realizar un seguimiento posterior, vía telefónica, electrónica o presencial, cuando resulte necesario, para verificar el correcto funcionamiento del aparato o resolver dudas relacionadas con su uso.</p> <p>El seguimiento se efectuará de manera escalonada: a los tres, ocho y quince días posteriores a la entrega, y posteriormente de forma mensual, debiendo dejar constancia de ello en una bitácora de registro.</p> <p>Artículo 142. Los bancos deberán entregar los aparatos ortopédicos en condiciones óptimas de uso, higiene y seguridad sanitaria, observando en todo momento lo dispuesto por la legislación sanitaria federal y estatal aplicable.</p> |
| SIN CORRELATIVO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SIN CORRELATIVO | <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>Requisitos.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 143. La persona que solicite el servicio de los Bancos de Aparatos Ortopédicos deberá cumplir con los</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

siguientes requisitos:

I. Presentar identificación oficial vigente con fotografía;

II. Presentar comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, que acredite su residencia en el Estado de Jalisco;

III. Presentar prescripción médica vigente, emitida por profesional de la salud legalmente autorizado, en la que se señale expresamente la necesidad del uso del aparato ortopédico solicitado;

IV. Someterse a un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Estatal o el Organismo Municipal correspondiente, con el objeto de acreditar la carencia de recursos económicos para la adquisición del aparato; y

V. De acuerdo con la modalidad del servicio que se otorgue:

a) Suscribir contrato de comodato, en el que se establezcan las condiciones, obligaciones, plazos y causas de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

devolución del aparato ortopédico; o

b) Suscribir contrato de donación condicionada, en el que se establezcan los supuestos y mecanismos para la recuperación del aparato, particularmente en caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, con la finalidad de que pueda ser reutilizado en beneficio de otras personas.

En cualquiera de las modalidades, la persona beneficiaria deberá designar a una persona solidaria o corresponsable, quien voluntariamente suscribirá el contrato respectivo y será responsable del cuidado, uso adecuado y, en su caso, devolución del aparato ortopédico.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, el personal del Banco procederá a inscribir a la persona beneficiaria en el padrón correspondiente, vinculándola con el aparato otorgado y formalizando su entrega.

La prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el reglamento que para



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

tal efecto emita el Organismo Estatal, en el que se establecerán las condiciones generales y específicas para la operación de los Bancos de Aparatos Ortopédicos en el Estado.

### CAPÍTULO III

#### Donaciones.

Artículo 144. Los servicios otorgados por los Bancos de Aparatos Ortopédicos serán gratuitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Código.

No obstante, cuando así lo manifieste de manera libre, voluntaria y expresa, la persona beneficiaria o su familia podrán realizar donaciones económicas, sin que ello constituya requisito, condicionante o contraprestación para la prestación del servicio.

Toda donación económica deberá formalizarse mediante recibo oficial y documento firmado en el que conste la voluntad expresa de la persona donante.

Artículo 145. Los Organismos Municipales que reciban donaciones



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SIN CORRELATIVO

económicas deberán realizar  
anualmente el procedimiento  
presupuestal correspondiente para  
transferir dichos recursos al Organismo  
Estatat.

Los recursos económicos donados  
deberán destinarse exclusivamente a la  
adquisición, mantenimiento,  
rehabilitación o reposición de aparatos  
ortopédicos, con el objetivo de ampliar  
y fortalecer la cobertura del servicio.

Artículo 146. Los Bancos de Aparatos  
Ortopédicos podrán aceptar  
donaciones en especie consistentes en  
aparatos ortopédicos nuevos o usados  
en buen estado, provenientes de  
personas físicas, instituciones públicas o  
privadas.

Las personas o instituciones donantes  
recibirán el recibo y reconocimiento  
correspondiente por su aportación.

Cuando las donaciones en especie se  
realicen a nivel municipal, el  
Organismo Municipal será responsable  
de su resguardo, mantenimiento y  
asignación en beneficio de su  
población, debiendo informar de



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>manera detallada al Organismo Estatal en su informe anual.</p> <p>Cuando las donaciones se realicen a nivel estatal, el Organismo Estatal asumirá dichas responsabilidades y dará la publicidad correspondiente a las mismas.</p> <p>La incorporación de las donaciones en especie al patrimonio municipal o estatal se realizará conforme a la normatividad legal y administrativa aplicable.</p> <p>Artículo 147. El Organismo Estatal y los Organismos Municipales deberán establecer y aplicar procedimientos de recepción, registro, control y seguimiento de los donativos en efectivo y en especie, garantizando la transparencia, trazabilidad y correcta aplicación de los recursos.</p> <p>Artículo 148. Las personas físicas, instituciones o empresas que realicen donaciones de aparatos ortopédicos o aportaciones económicas a los Bancos podrán acceder a los incentivos fiscales que establezca la legislación aplicable.</p> |
| SIN CORRELATIVO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| SIN CORRELATIVO |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

#### CAPÍTULO IV

##### Obligaciones Y Responsabilidades.

**Artículo 149.- Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:**

- I. Utilizar los aparatos ortopédicos con el debido cuidado y conforme a su finalidad;
- II. Abstenerse de venderlos, rentarlos, prestarlos o destinarlos a un fin distinto al autorizado;
- III. Devolver oportunamente el aparato otorgado en comodato, salvo causa justificada;
- IV. No simular enfermedad, discapacidad o condición médica alguna para obtener o conservar indebidamente el beneficio; y
- V. Abstenerse de falsificar o utilizar indebidamente prescripciones médicas. El incumplimiento dará lugar a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SIN CORRELATIVO

**Artículo 150.** En caso de fallecimiento del beneficiario, la persona que haya quedado como solidario o corresponsable del aparato prestado o donado, tendrá la obligación de entregarlo en las oficinas donde lo obtuvieron, en el transcurso de 3 días a dicha defunción.

SIN CORRELATIVO

**Artículo 151.-** Las autoridades estatales, municipales y el personal de los Bancos deberán:

- I. Abstenerse de negar injustificadamente el acceso al servicio;
- II. Otorgar un trato digno, igualitario y no discriminatorio; y
- III. Evitar cualquier uso político, electoral o clientelar del servicio.

El incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Al realizarse estas modificaciones y adiciones al Código de Asistencia Social de la entidad, estamos ciertos que nos enfrentaríamos a grandes cambios, todos ellos benéficos para la población, como para la visión gubernamental de Jalisco en todo el país, al convertirse en referencia para otras entidades.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 los fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Sin los bancos, las familias jaliscienses tienen que erogar buenas cantidades de dinero para adquirir estos aparatos, cantidades con las que en muchas ocasiones no cuentan, viendo obstaculizada una inclusión social en el tema. En cambio, de contar con un sistema estatal de banco de aparatos ortopédicos, las cosas serían diferentes, tomando en cuenta que las familias no tendrían que desembolsar parte de su patrimonio para comprarlos, al tener a su alcance el préstamo o, en su caso, la donación de los mismos, aliviando sus finanzas, viéndose favorecidos por políticas públicas incluyentes. También no hay que dejar de lado el hecho de que, con los bancos, los aparatos se reciclan en lugar de desecharlos, con lo que igualmente se contribuye con el cuidado al medio ambiente.

Ciertamente sabemos que esta iniciativa generará la erogación de recursos económicos por parte del gobierno estatal, así como de los municipales. Sin embargo, también hay que recalcar otros costos que trae como consecuencia este esfuerzo, como es el importante impulso institucional al sistema DIF en todo el estado, al robustecerlo como una organización garante de derechos sociales a grupos vulnerables de la sociedad. Por supuesto que habría consecuencias sociales, al atender el derecho humano a la inclusión, generando el reconocimiento general hacia esta labor gubernamental, y también habría consecuencias económicas, reflejadas en las mejoras financieras de las familias jaliscienses al no tener que destinar dinero para solventar estas contingencias, además de las consecuencias políticas que se avecinarían, al posicionar a Jalisco como referente nacional en políticas de apoyo social y económico a grupos vulnerables de su población.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En el caso que nos ocupa, por ser un tema muy noble y en apoyo a los más necesitados, es viable que el Gobierno Estatal y los municipales, puedan realizar acuerdos o convenios con la iniciativa privada, a fin de aminorar costos gubernamentales y lograr que los particulares, a través de empresas, instituciones, fundaciones, asociaciones o aportaciones personales, participen y poder congrega una gran cantidad de aparatos ortopédicos de todo tipo para ser distribuidos y poder arrancar el programa en todo el territorio del estado. Dicha alianza es posible, siendo que la misma ya se ha realizado en este mismo tema, en otras ocasiones.

*Entregan DIF Jalisco y tienda de conveniencia aparatos funcionales a personas con discapacidad*

*La cadena comercial OXXO realizó la donación de 281 apoyos, en beneficio de la población de 12 municipios*

*Con el compromiso de promover el bienestar, la autonomía y la inclusión de personas con discapacidad, el Sistema DIF Jalisco entregó aparatos funcionales a 12 municipios del Área Metropolitana de Guadalajara y del interior del estado.*

*Esta acción fue posible gracias a la donación de 281 dispositivos por parte de la cadena comercial OXXO, una empresa socialmente responsable que colabora activamente con DIF Jalisco en el impulso de iniciativas en favor de la inclusión.*

*Maye Villa de Lemus, Presidenta del Sistema DIF Jalisco, destacó que esta entrega es prueba de que sí se puede hacer más cuando se trabaja en equipo, porque detrás de cada apoyo entregado hay dignidad recuperada, autonomía, movilidad, participación social y esperanza.*

*"Nos llena de orgullo saber que este esfuerzo es posible gracias a la colaboración entre un gobierno sensible y una empresa con responsabilidad social, porque cuando el sector público y la iniciativa privada trabajan de la mano desde el corazón y con un mismo propósito, las transformaciones reales suceden", resaltó.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 los fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

...

Esta iniciativa responde a la necesidad de plasmar en nuestra normatividad de forma estructurada esta noble labor que ya se viene realizando en la entidad, a fin de que esta ayuda sea no sólo en unos municipios y de forma intermitente, sino que cada Ayuntamiento de Jalisco tenga por ley un banco de aparatos ortopédicos, para construir un sistema justo, transparente y sostenible que garantice el derecho a la movilidad, la rehabilitación y la inclusión. Que los jaliscienses que no puedan trasladarse a la capital puedan obtener estos beneficios en su comunidad, construyendo un sistema estatal ejemplar en el país.

***Casi mil millones de niños y adultos con discapacidad y personas mayores que necesitan tecnología de apoyo no tienen acceso a ella, según un nuevo informe***

La OMS y el UNICEF exhortan a los gobiernos, la industria, los donantes y la sociedad civil a que financien el acceso a los productos de apoyo y le den prioridad

16 de mayo de 2022 Comunicado de prensa conjunto GINEBRA/NUEVA YORK

Un nuevo informe publicado hoy por la OMS y el UNICEF revela que más de 2500 millones de personas necesitan uno o más productos de apoyo, como sillas de ruedas, auxiliares auditivos o aplicaciones que sirven de apoyo a la comunicación y la cognición. Sin embargo, a casi mil millones de ellas se les niega el acceso, especialmente en los países de ingresos bajos y medianos, donde el acceso se reduce a tan solo un 3% de las necesidades de estos productos que cambian la vida.

...

«La tecnología de apoyo cambia la vida: abre la puerta a la educación de los niños con deficiencias, al empleo y a la interacción social de los adultos

<sup>1</sup> <https://dijalisco.gob.mx/noticias/entregan-dif-jalisco-y-tienda-de-conveniencia-aparatos-funcionales-a-personas-con-discapacidad#:~:text=La%20cadena%20comercial%20XXO%20realiz%C3%B3%20la%20donaci%C3%B3n,funcionales%20a%2012%20municipios%20del%20C3%81rea%20Metropolitana>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XI y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

con discapacidad, y a una vida independiente y digna para las personas mayores», dijo el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS. «Negar a las personas el acceso a estos medios que cambian la vida no es solo una violación de los derechos humanos, también supone tener una visión económica reducida. Exhortamos a todos los países a que financien el acceso a la tecnología de apoyo, le den prioridad, y ofrezcan a todos la oportunidad de desarrollar todo su potencial.»

«Casi 240 millones de niños tienen alguna discapacidad. Negar a los niños el derecho a los productos que necesitan para prosperar no solo perjudica a cada uno de ellos, sino que priva a sus familias y a sus comunidades de todo lo que podrían aportar si se cubrieran sus necesidades,» dijo Catherine Russell, Directora Ejecutiva de UNICEF. «Si no tienen acceso a la tecnología de apoyo, los niños con discapacidad seguirán perdiendo parte de su educación, seguirán corriendo un mayor riesgo de verse abocados al trabajo infantil y seguirán siendo objeto de estigmatización y discriminación, viéndose así menoscabados su confianza y bienestar.»

...

El informe señala que la asequibilidad es una barrera importante para el acceso. Alrededor de dos tercios de las personas que utilizan productos de apoyo declararon haber efectuado pagos directos para obtenerlos. Otros informaron de que dependían de familiares y amigos para cubrir sus necesidades.

...

El impacto positivo de los productos de apoyo va más allá de la mejora de la salud, el bienestar, la participación y la inclusión de los usuarios individuales: las familias y las sociedades también se benefician. Por ejemplo, una ampliación del acceso a productos de apoyo de calidad, seguros y asequibles permite reducir los costos de salud y bienestar, como los ingresos recurrentes en hospitales o las prestaciones estatales, y promueve una fuerza de trabajo más productiva, lo que, indirectamente, estimula el crecimiento económico.

...

En el informe se formulan recomendaciones para adoptar medidas concretas que mejoren el acceso, entre ellas:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se retoman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*Mejorar el acceso en el marco de los sistemas de educación, salud y atención social*

*Garantizar la disponibilidad, la seguridad, la eficacia y la asequibilidad de los productos de apoyo*

*Ampliar, diversificar y mejorar la capacidad del personal*

*Implicar activamente a los usuarios de tecnología de apoyo y a sus familias*

*Aumentar la concienciación pública y combatir el estigma*

*Invertir en políticas basadas en datos y en la evidencia*

*Invertir en investigación, innovación y un ecosistema propicio*

*Desarrollar entornos propicios e invertir en ellos*

*Integrar la tecnología de apoyo en las respuestas humanitarias*

*Prestar asistencia técnica y económica mediante la cooperación internacional para respaldar los esfuerzos nacionales.*

...

*Entre las personas que necesitan tecnología de apoyo se encuentran las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas con enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluidas las enfermedades tropicales desatendidas, las personas con trastornos mentales, las personas con deterioro funcional progresivo o pérdida de capacidad intrínseca y numerosas personas afectadas por crisis humanitarias.<sup>12</sup>*

Las repercusiones de la presente iniciativa de ley son:

**Repercusiones Sociales:** La creación del Sistema Estatal de Bancos de Aparatos Ortopédicos generará un impacto social positivo inmediato y de largo alcance para miles de personas en Jalisco. Al garantizar el acceso gratuito o en comodato a dispositivos esenciales para la movilidad, se mejora de manera significativa la calidad de vida de quienes enfrentan una discapacidad temporal o permanente, permitiéndoles recuperar autonomía, independencia y un mayor bienestar físico y emocional. Esta iniciativa reduce barreras

<sup>12</sup> [https://www.who.int/es/news/item/16-05-2022-almost-one-billion-children-and-adults-with-disabilities-and-older-persons-in-need-of-assistive-technology-denied-access--according-to-new-report#:~:text=%20Asamblea%20Mundial%20de%20la%20Salud.%20\\*%20Consejo%20Ejecutivo.](https://www.who.int/es/news/item/16-05-2022-almost-one-billion-children-and-adults-with-disabilities-and-older-persons-in-need-of-assistive-technology-denied-access--according-to-new-report#:~:text=%20Asamblea%20Mundial%20de%20la%20Salud.%20*%20Consejo%20Ejecutivo.)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

económicas y sociales que históricamente han limitado el derecho a la movilidad, especialmente en familias de bajos recursos, adultos mayores y habitantes de zonas marginadas. Además, al brindar apoyo oportuno, la propuesta contribuye a fortalecer la cohesión comunitaria y a disminuir la discriminación y estigmatización hacia las personas con discapacidad, alentando una participación plena en la vida social, educativa, laboral y familiar. En su conjunto, esta política pública se convierte en un pilar de inclusión y justicia social en el estado.

**Repercusiones Jurídicas:** Desde el ámbito jurídico, la iniciativa representa un avance trascendental para el marco normativo de Jalisco, pues armoniza la legislación estatal con los principios y obligaciones establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, así como con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Al incorporar de manera expresa al Código de Asistencia Social un sistema formal de bancos de aparatos ortopédicos, se dota al DIF estatal y a los DIF municipales de atribuciones claras, delimitadas y obligatorias, eliminando la discrecionalidad en la prestación de este servicio. La creación de un nuevo Libro VI permite establecer definiciones, procedimientos, requisitos, responsabilidades y sanciones, fortaleciendo la seguridad jurídica tanto para los beneficiarios como para las autoridades operadoras. Asimismo, la iniciativa garantiza el acceso equitativo y no discriminatorio a los dispositivos ortopédicos, reforzando la protección de los derechos humanos vinculados a la movilidad, la salud, la rehabilitación y la inclusión social.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**Repercusiones Económicas:** En el ámbito económico, el impacto de esta iniciativa será altamente favorable tanto a nivel familiar como social. A corto plazo, las familias jaliscienses experimentarán un alivio financiero significativo al no tener que asumir el costo elevado de aparatos ortopédicos indispensables para su recuperación o para la movilidad diaria. Esto es especialmente relevante para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad. A mediano y largo plazo, la disponibilidad de dispositivos ortopédicos mejorará la recuperación de pacientes, reducirá incapacidades prolongadas y permitirá que más personas se incorporen nuevamente a actividades laborales y educativas, lo que impulsa la productividad y disminuye la dependencia económica. Por su parte, el sistema fomentará alianzas público-privadas para la donación de aparatos y recursos, lo cual crea un ecosistema de colaboración solidaria que reduce costos para el gobierno y amplía la cobertura del programa. Este modelo resulta, por tanto, rentable y beneficioso tanto para las familias como para la economía estatal.

**Repercusiones Presupuestarias:** Aunque la iniciativa implica una inversión presupuestaria inicial por parte del Gobierno del Estado y de los municipios, esta erogación es razonable, gradual y altamente justificable. La naturaleza del sistema permite que los aparatos ortopédicos se utilicen bajo un esquema de rotación y reutilización, lo que convierte al programa en una política pública autosustentable que no requiere compras permanentes masivas. El financiamiento puede incorporarse de manera escalonada, atendiendo la capacidad presupuestal de cada DIF municipal. Además, el modelo facilita la captación de donaciones económicas y en especie por parte de ciudadanos, fundaciones y empresas socialmente



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

responsables, lo que complementa y fortalece los recursos públicos. La inversión destinada a este programa se traducirá en menores costos médicos para el Estado, menos ingresos hospitalarios derivados de falta de rehabilitación y, en general, un uso más eficiente del presupuesto público. De esta manera, las repercusiones presupuestarias son manejables, sostenibles y respaldan plenamente la viabilidad financiera de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

**INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 3.- (...)**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

I (...) a la III (...)

**III Bis. Aparato ortopédico:** dispositivo médico externo diseñado para modificar, sostener, estabilizar, alinear o corregir las funciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o esquelético, con la finalidad de aliviar el dolor, mejorar la movilidad, facilitar la rehabilitación o prevenir un mayor deterioro de la condición de la persona usuaria;

**III Ter. Bancos de Aparatos Ortopédicos:** instancias de asistencia social operadas por el Organismo Estatal, a través de los Organismos Municipales, destinadas a la administración, resguardo, préstamo y, en su caso, donación de aparatos ortopédicos;

IV (...) a la VIII (...)

**VIII Bis. Persona beneficiaria:** persona física que cumple con los requisitos establecidos en el presente Código y en su normativa reglamentaria para recibir, en préstamo o donación, un aparato ortopédico;

IX (...) a la XI (...)

**Artículo 4.- (...)**

I. (...)

**I Bis. La prestación de servicios a través de los Bancos de Aparatos Ortopédicos,** consistentes en el préstamo o donación de dichos



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**dispositivos a personas con discapacidad, a quienes hayan sufrido algún accidente, se encuentren en proceso de rehabilitación o convalcientes de una intervención quirúrgica que les genere incapacidad temporal, y que carezcan de recursos económicos para su adquisición;**

II (...) a la XVIII (...)

(...)

**Artículo 5.- (...)**

I (...) a la XIII (...)

XIV. Los jefes de familias monoparentales, carentes de recursos económicos o que se encuentren en estado de desamparo, marginación o maltrato;

XV. Las personas que sufran o padezcan algún trastorno o enfermedad mental, siempre y cuando sus ingresos o de la familia o institución a la cual dependan, sean insuficientes para su subsistencia y satisfacer sus necesidades médicas; **y**

**XVI. Las personas que requieran de algún aparato ortopédico y carezcan de recursos económicos suficientes para adquirirlo.**

**Artículo 25.- (...)**

I (...) a la VI (...)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**VI Bis. Operar, a través de los organismos municipales, los bancos de aparatos ortopédicos;**

VII (...) a la XXIII (...)

## LIBRO SEXTO

### DE LOS BANCOS DE APARATOS ORTOPÉDICOS

#### TÍTULO ÚNICO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 139.** Los Bancos de Aparatos Ortopédicos forman parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y serán operados por el Organismo Estatal, a través de los Organismos Municipales, quienes deberán instalarlos conforme a su capacidad presupuestal, infraestructura disponible y características poblacionales.

Su objeto es administrar, resguardar y suministrar aparatos ortopédicos a personas que carezcan de recursos económicos y acrediten la necesidad de utilizarlos.

**Artículo 140.** El servicio que presten los Bancos de Aparatos Ortopédicos se otorgará bajo alguna de las siguientes modalidades:

I. Comodato, por el tiempo que resulte necesario, conforme a la prescripción médica correspondiente o a la valoración técnica del personal responsable del banco; y



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**II. Donación condicionada, cuando así lo determine la autoridad médica competente, previa acreditación de los requisitos establecidos para tal efecto.**

**Artículo 141.** El personal de los Bancos deberá proporcionar a las personas beneficiarias la capacitación necesaria sobre el uso, funcionamiento y mantenimiento del aparato ortopédico otorgado.

Asimismo, deberá realizar un seguimiento posterior, vía telefónica, electrónica o presencial, cuando resulte necesario, para verificar el correcto funcionamiento del aparato o resolver dudas relacionadas con su uso.

El seguimiento se efectuará de manera escalonada: a los tres, ocho y quince días posteriores a la entrega, y posteriormente de forma mensual, debiendo dejar constancia de ello en una bitácora de registro.

**Artículo 142.** Los bancos deberán entregar los aparatos ortopédicos en condiciones óptimas de uso, higiene y seguridad sanitaria, observando en todo momento lo dispuesto por la legislación sanitaria federal y estatal aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos.**

**Artículo 143.** La persona que solicite el servicio de los Bancos de Aparatos Ortopédicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**I. Presentar identificación oficial vigente con fotografía;**

**II. Presentar comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses, que acredite su residencia en el Estado de Jalisco;**

**III. Presentar prescripción médica vigente, emitida por profesional de la salud legalmente autorizado, en la que se señale expresamente la necesidad del uso del aparato ortopédico solicitado;**

**IV. Someterse a un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Estatal o el Organismo Municipal correspondiente, con el objeto de acreditar la carencia de recursos económicos para la adquisición del aparato; y**

**V. De acuerdo con la modalidad del servicio que se otorgue:**

a) Suscribir contrato de comodato, en el que se establezcan las condiciones, obligaciones, plazos y causas de devolución del aparato ortopédico; o

b) Suscribir contrato de donación condicionada, en el que se establezcan los supuestos y mecanismos para la recuperación del aparato, particularmente en caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, con la finalidad de que pueda ser reutilizado en beneficio de otras personas.

En cualquiera de las modalidades, la persona beneficiaria deberá designar a una persona solidaria o corresponsable, quien



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

voluntariamente suscribirá el contrato respectivo y será responsable del cuidado, uso adecuado y, en su caso, devolución del aparato ortopédico.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, el personal del Banco procederá a inscribir a la persona beneficiaria en el padrón correspondiente, vinculándola con el aparato otorgado y formalizando su entrega.

La prestación del servicio se sujetará a lo dispuesto en el reglamento que para tal efecto emita el Organismo Estatal, en el que se establecerán las condiciones generales y específicas para la operación de los Bancos de Aparatos Ortopédicos en el Estado.

### CAPÍTULO III

#### Donaciones.

Artículo 144. Los servicios otorgados por los Bancos de Aparatos Ortopédicos serán gratuitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Código.

No obstante, cuando así lo manifieste de manera libre, voluntaria y expresa, la persona beneficiaria o su familia podrán realizar donaciones económicas, sin que ello constituya requisito, condicionante o contraprestación para la prestación del servicio.

Toda donación económica deberá formalizarse mediante recibo oficial y documento firmado en el que conste la voluntad expresa de la persona donante.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 145.** Los Organismos Municipales que reciban donaciones económicas deberán realizar anualmente el procedimiento presupuestal correspondiente para transferir dichos recursos al Organismo Estatal.

Los recursos económicos donados deberán destinarse exclusivamente a la adquisición, mantenimiento, rehabilitación o reposición de aparatos ortopédicos, con el objetivo de ampliar y fortalecer la cobertura del servicio.

**Artículo 146.** Los Bancos de Aparatos Ortopédicos podrán aceptar donaciones en especie consistentes en aparatos ortopédicos nuevos o usados en buen estado, provenientes de personas físicas, instituciones públicas o privadas.

Las personas o instituciones donantes recibirán el recibo y reconocimiento correspondiente por su aportación.

Cuando las donaciones en especie se realicen a nivel municipal, el Organismo Municipal será responsable de su resguardo, mantenimiento y asignación en beneficio de su población, debiendo informar de manera detallada al Organismo Estatal en su informe anual.

Cuando las donaciones se realicen a nivel estatal, el Organismo Estatal asumirá dichas responsabilidades y dará la publicidad correspondiente a las mismas.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 los fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

La incorporación de las donaciones en especie al patrimonio municipal o estatal se realizará conforme a la normatividad legal y administrativa aplicable.

Artículo 147. El Organismo Estatal y los Organismos Municipales deberán establecer y aplicar procedimientos de recepción, registro, control y seguimiento de los donativos en efectivo y en especie, garantizando la transparencia, trazabilidad y correcta aplicación de los recursos.

Artículo 148. Las personas físicas, instituciones o empresas que realicen donaciones de aparatos ortopédicos o aportaciones económicas a los Bancos podrán acceder a los incentivos fiscales que establezca la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### Obligaciones Y Responsabilidades.

Artículo 149.- Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar los aparatos ortopédicos con el debido cuidado y conforme a su finalidad;
- II. Abstenerse de venderlos, rentarlos, prestarlos o destinarlos a un fin distinto al autorizado;
- III. Devolver oportunamente el aparato otorgado en comodato, salvo causa justificada;



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 3 las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**IV. No simular enfermedad, discapacidad o condición médica alguna para obtener o conservar indebidamente el beneficio; y**

**V. Abstenerse de falsificar o utilizar indebidamente prescripciones médicas.**

El incumplimiento dará lugar a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

**Artículo 150.** En caso de fallecimiento del beneficiario, la persona que haya quedado como solidario o corresponsable del aparato prestado o donado, tendrá la obligación de entregarlo en las oficinas donde lo obtuvieron, en el transcurso de 3 días a dicha defunción.

**Artículo 151.-** Las autoridades estatales, municipales y el personal de los Bancos deberán:

**I. Abstenerse de negar injustificadamente el acceso al servicio;**

**II. Otorgar un trato digno, igualitario y no discriminatorio; y**

**III. Evitar cualquier uso político, electoral o clientelar del servicio.**

El incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Sistema Estatal del DIF Jalisco, contará con un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, para efecto de que por medio del personal que determine, emitirá el Reglamento Operativo de los Bancos de Aparatos Ortopédicos del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** A efecto de poner en funcionamiento el Sistema de Bancos de Aparatos Ortopédicos del Estado de Jalisco, la Directora General del Sistema Estatal del DIF de la entidad, a través de los conductos legales pertinentes y después de realizar una consulta, planeación y los estudios correspondientes en combinación con los ciento veinticinco Sistemas del DIF municipales del estado de Jalisco, deberá incluir en el proyecto del presupuesto de egresos siguiente a la aprobación de la presente iniciativa de ley, los fondos necesarios para realizar la compra de los elementos ortopédicos que conformarán el patrimonio básico de la entidad.

**CUARTO.** Cada Sistema del DIF de los ciento veinticinco municipios del estado de Jalisco, tomando en cuenta su capacidad presupuestal, infraestructura y de acuerdo a su población, realizarán las adecuaciones sanitarias y de espacio que sean necesarias dentro de sus instalaciones para instalar el Banco de Aparatos Ortopédicos



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos J las fracciones III Bis, III Ter y VIII Bis, 4 la fracción I Bis, 25 la fracción VI Bis; se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5 adicionando la XVI y se crea el Libro Sexto "De los Bancos de Aparatos Ortopédicos" con los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, todos del CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Municipal correspondiente y dispondrán de personal para su atención, ello de forma coordinada con el sistema DIF estatal Jalisco.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a cinco de marzo del año dos mil veintiséis.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**